



GACETA



*“2019. Año Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata
Salazar, El Caudillo del Sur”
Administración 2019-2021.*

JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, VOLUMEN 1.

EJEMPLARES 100

Índice:

Reglamento de Cabildo

16 de enero 2019

MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Segunda sesión ordinaria de cabildo del 16 de Enero de 2019, celebrada en la sala de cabildo, ubicada en domicilio Avenida principal s/n Loc. Santa Ana Centro a las 9:27 horas, se reúnen los CC. Evelin Mayen González, Presidenta Municipal, C. Rodolfo Martínez Hernández, Síndico Municipal, Lic. Luz María Mayén Oropeza, Primera Regidora, Lic. Jaime Mayén Nuñez, Segundo Regidor, C. Maricela Aceves Navarro, Tercera Regidora, C. Ignacio Blancas González, Cuarto Regidor, C. Maribel Rojas Patiño, Quinta Regidora, C. Jorge García Lugo, Sexto Regidor, C. Justo Esquivel Hernández, Séptimo Regidor, C. Alejandra Aseret Peñalosa Pérez, Octava Regidora, C. Luz Mirey Archundia Mendoza, Novena Regidora, C. Francisco Meza Cruz, Décimo Regidor y C. Juan Ricardo Rojas Torres, Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal y artículo 27 y 31 Fracción I y artículo 48 Fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO
2019 -2021**

**REGLAMENTO DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo y el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento en las Comisiones Edilicias.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en éste Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, y los acuerdos de este, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica.** - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. **Municipio.** - Al municipio de Jilotzingo, Estado de México;
- III. **Ayuntamiento.** - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México;
- IV. **Presidente.** - Al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento;
- V. **Secretario.** - Al Secretario del Ayuntamiento;
- VI. **Cabildo.** - Al Ayuntamiento constituido como órgano colegiado;
- VII. **Ediles.** - Al Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento;
- VIII. **Convocatoria.** - Al anuncio por el que se cita o llama a los Ediles, así como a distintas personas para que concurran a un lugar para llevar a cabo una reunión o acto determinado;
- IX. **Acuerdo.** - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia, tomada dentro de una sesión de Cabildo en un punto sometido a su consideración;

- X. **Quórum.** - A la asistencia de más de la mitad de los Ediles a una sesión de Cabildo o reunión de trabajo; y
- XI. **Comisión.** - A las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico y seis Regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas públicas, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de los habitantes del Municipio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una y otra emanen, los Reglamentos y demás disposiciones que le otorguen atribuciones, obligaciones y derechos.

Artículo 6.- Bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los Ediles participarán responsablemente en las Comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, y a través de ellas examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I DEL DÍA, HORA Y LUGARES DE LAS SESIONES

Artículo 8.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán ordinariamente en los días miércoles a las 9:00 hrs en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" ubicado en el Palacio Municipal.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de forma extraordinaria podrá declarar como recinto oficial otro lugar diferente al "Salón de Cabildos" cuando las circunstancias o el motivo de la sesión lo justifiquen.

El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, durante las sesiones de Cabildo, por lo que los cuerpos de Seguridad solo podrán penetrar en el a petición expresa de quien presida la sesión.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en las localidades del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión de que se trata.

Artículo 12.- Las Sesiones serán convocadas por el Presidente y notificadas por el Secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando sean ordinarias.

Tratándose de sesiones extraordinarias no se requerirá la anticipación señalada en el párrafo precedente.

Artículo 13.- A la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la sesión podrá adjuntarse de forma impresa o electrónica dependiendo de su volumen.

Artículo 14.- La convocatoria será notificada a los Ediles, por el Secretario, mediante:

- I. Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue a los ediles o a las personas que trabajen con ellos y,

- II. Vía telefónica o cualquier otro medio de mensajería que permita la tecnología, en los casos de Sesión Extraordinaria.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 15.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter como ordinadas o extraordinarias;
- II. Por su tipo como públicas, privadas o abiertas; y
- III. Por su régimen resolutivas o solemnes.

Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas a menos que la convocatoria respectiva señale lo contrario.

Artículo 16.- Las Sesiones Ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez a la semana en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Artículo 17.- Son Sesiones Extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 18.- Son Sesiones Públicas, aquellas a las que pueda asistir público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar, así como de hacer cualquier expresión que afecte el orden.

Artículo 19.- El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando exista motivo que lo justifique, la calificación de sesión privada será acordada por el Ayuntamiento de forma previa o al inicio de la misma.

Artículo 20.- En las sesiones privadas, sólo podrán estar en el recinto, además de los ediles, el personal de apoyo de la Secretaría y las personas que a propuesta de alguno de los Ediles apruebe el Cabildo.

Artículo 21.- En las sesiones resolutivas el Cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de los asuntos que se sometan a su consideración en términos de éste reglamento.

Artículo 22.- Serán solemnes las sesiones en las que el Presidente rinda el informe anual a cerca de la situación que guarda la administración pública municipal, las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial, las que así declare el Ayuntamiento y las que señale la Ley Orgánica.

En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 23.- Las sesiones podrán ser declaradas permanentes, a propuesta del Presidente, pudiendo declararse todos los recesos que se consideren pertinentes hasta que se agoten los puntos del orden del día.

CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán en estricto apego al orden del día, el cual contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 25.- Los Ediles deberán asistir puntualmente a las Sesiones y éstas serán válidas cuando exista quórum contando con la presencia del Secretario, quien tomará el registro correspondiente.

Si después de treinta minutos de la hora indicada en la convocatoria no existe quórum, la sesión será diferida para celebrarse a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo notificar el secretario a los Ediles al menos con doce horas de anticipación y para éste caso la notificación podrá ser vía

telefónica o cualquier instrumento de la tecnología tal como los servicios de mensajería instantánea.

Artículo 26.- Las Sesiones Extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden de las Sesiones Ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 27.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán precisadas y dirigidas por el Presidente o por quien legalmente lo sustituya.

Artículo 28.- En las ausencias del Secretario del Ayuntamiento, podrá ser sustituido por el servidor público que sea aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

Artículo 29.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento por conducto del Secretario podrá invitar a las Sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias y en general a los servidores públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a fin de ampliar la información al respecto.

Artículo 30.- Los Ediles podrán hacer uso de la palabra de forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema, tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente en relación al punto de acuerdo, así como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes ante el pleno a título personal o como Representantes de una Comisión Edilicia.

El Secretario informará a quien presida la sesión, cuando un Edil haya solicitado la palabra, otorgándole el uso de la voz para ello.

Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 31.- Ningún Edil podrá hacer uso de la palabra sino le ha sido concedida por quien presida la sesión.

Artículo 32.- Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los Ediles.

En caso necesario, cualquier edil podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno.

Artículo 33.- Procede la moción del orden cuando un Edil se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien, cuando con palabras, gestos o señales interrumpa al orador en turno.

Artículo 34.- Procede la moción del procedimiento, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se está tratando, o bien, en los casos que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno en circunstancias de tiempo y forma.

Artículo 35.- Quien presida la Sesión calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento, resolviendo de inmediato sobre su procedencia o improcedencia.

Si la moción es procedente, se solicitará al Edil correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 36.- Un Edil no podrá hacer uso de la palabra por alusiones personales, cuando otro se refiera a él para descalificarlo o denostarlo, en cuyo caso pedirá a quien presida la Sesión el uso de la palabra en el turno siguiente para ofrecer argumentos en su defensa y contestar la alusión, o bien; para solicitar a quien lo aludió una explicación pertinente.

Artículo 37.- El Presidente asistido por el Secretario del Ayuntamiento, serán garantes del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.

Artículo 38.- Además de las causas previstas por la ley, otras razones para declarar receso durante una sesión de Cabildo son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los Ediles;
- III. Cuando a criterio del Presidente sea necesario para el estudio del punto;
- IV. Por encontrarse en espera de algún informe u otro elemento necesario para la resolución del asunto que se encuentre tratando; y

V. Por causas de fuerza mayor, a criterio del Presidente de la sesión.

CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN CABILDO Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

Artículo 39.- En las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 40.- Para ser válidos los acuerdos del Ayuntamiento se requerirá del voto de la mayoría de los Ediles presentes en la Sesión, salvo que la Ley Orgánica establezca una mayoría calificada.

Artículo 41.- Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 42.- Los acuerdos del Ayuntamiento serán aprobados en lo general durante la Sesión, y en caso necesario aprobados en lo particular si alguna de sus partes es reservada por uno de los Ediles.

Artículo 43.- La disposición contenida en el artículo precedente podrá ser aplicada en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

- I. Reglamentos;
- II. Convenios;
- III. Financiamiento; e
- IV. Integración de Consejos y otros Órganos Colegiados, Comisiones, Comités, Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 44.- Los Ediles tendrán el derecho de solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Ayuntamiento y se encuentre debidamente fundado y motivado.

Artículo 45.- Para incluir asuntos en el orden del día deberá de solicitarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento acompañándose del soporte técnico, jurídico y documental, por lo menos setenta y dos horas antes de que se celebre la Sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 46.- Los asuntos y proyectos de acuerdo en que se reúnan los requisitos de fondo y forma necesarios para ser discutidos en Cabildo, podrán ser incluidos en el orden del día de la sesión que corresponda.

En caso de que no estén debidamente motivados y fundados se enviarán para su estudio a la Comisión Edilicia que corresponda.

Artículo 47.- En las Sesiones Ordinarias se podrán incluir asuntos generales, los cuales deberán de ser anotados en el punto relativo a la aprobación del orden del día.

Artículo 48.- El Secretario del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en el Reglamento.

Será responsabilidad de los Ediles, informar al Secretario del Ayuntamiento, de ser posible, los asuntos generales que traten durante las Sesiones de Cabildo, a efecto de que se aporten los documentos y elementos para la mejor valoración y acuerdo correspondiente.

Artículo 49.- En los Asuntos Generales no se tomarán acuerdos.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 50.- Cuando un punto de acuerdo haya sido suficientemente discutido, el Secretario del Ayuntamiento por instrucción de quien presida la Sesión, lo someterá a votación, de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

- I. “Habiendo sido suficientemente discutido por este punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo”; en este momento el Secretario leerá el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado.
- II. “Quien esté por su aprobación sírvase manifestando levantando la mano”; en este momento el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdo.
- III. “Quien esté por negativa, favor de manifestarlo levantando la mano”; en este momento el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de acuerdo.
- IV. Levantando el sentido de la votación el Secretario mencionará al pleno si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos

asentados en el acta, con tantos votos a favor, con tantos en contra y tantas abstenciones.

- V. “Señor Presidente, este punto de acuerdo ha quedado asentado en las actas”.
- VI. Los Ediles que voten en contra o se abstengan de votar podrán solicitar al Secretario asiente la razón que motivó el sentido de su voto.

Artículo 51.- Todos los Ediles tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para efectos de votación se entenderá; por voto a favor la manifestación de la voluntad de un Edil en sentido afirmativo o aprobatorio; por voto en contra se entenderá la manifestación de un Edil en sentido negativo o desaprobatorio y será en abstención cuando un Edil no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 52.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en la sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el Edil manifestará su voluntad a favor o en contra levantado la mano, a pregunta expresa del Secretario.

Artículo 53.- Procede la votación nominal cuando sea necesario en términos de la ley o a petición de algún Edil o cuando la importancia del asunto así lo requiera, calificación que hará quien presida la Sesión.

En estos casos el procedimiento de votación será la siguiente:

- I. El Secretario pedirá al primer Edil que se encuentre a su mano derecha, que inicie la votación. Cada uno expresará el sentido de su voto.
- II. El Secretario asentará en el acta el sentido de los votos y,
- III. El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

CAPÍTULO VII DEL LIBRO DE LAS ACTAS

Artículo 54.- El Secretario llevará un libro de actas en donde se asentará la asistencia de los Ediles a las Sesiones, una relación sucinta de los asuntos tratados, los acuerdos tomados, así como el sentido de la votación y sólo a solicitud expresa de alguno de los Ediles se agregará algún comentario específico que desee quede insertado textualmente en el acta correspondiente.

Artículo 55.- Es obligación de los Ediles firmar en el libro respectivo las actas de las Sesiones a las que hayan concurrido.

Artículo 56.- Los Ediles podrán solicitar copia simple o certificada de las actas contenidas en el libro, las cuales le serán expedidas por el Secretario en un término de ocho días a partir de la solicitud y de que se encuentren debidamente firmadas por todos los ediles.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES EDILICIAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57.- Las Comisiones Edilicias se integrarán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 58.- Los miembros del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten.

Artículo 59.- Las Comisiones Edilicias no tendrán facultades ejecutivas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 60.- Las resoluciones, dictámenes y proyectos de acuerdo de las Comisiones Edilicias se presentarán por escrito firmado por sus autores ante el Secretario del Ayuntamiento debidamente motivadas y fundadas, para que a su vez sean presentadas en la Sesión de Cabildo.

Sólo podrá dispensarse éste requisito en los asuntos de urgente resolución mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:

I. Serán permanentes las comisiones que marca la Ley Orgánica y las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 62.- Al inicio de su periodo constitucional el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de Comisiones Edilicias según sus necesidades, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento, con las mismas formalidades que para su creación.

Artículo 63.- Las Comisiones se integrarán de forma plural de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, debiendo integrarse por al menos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. De uno y hasta tres vocales.

Artículo 64.- Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente deberán ser convocadas por quien las presida siguiendo lo relativo al capítulo de Las Convocatorias del Reglamento, y deberán concurrir a las mismas más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 65.- Las Comisiones podrán citar a los Servidores Públicos a sus sesiones, por conducto del Secretario del Ayuntamiento previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 66.- El Presidente de cada comisión deberá redactar el acta correspondiente a cada una de sus sesiones y recabar la firma de quien en ella hubiere participado.

Artículo 67.- El presidente de comisión tendrá tres días para remitir al Secretario los dictámenes que sean aprobados por su respectiva comisión, para ser puestos a consideración del Ayuntamiento.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 68.- La iniciativa parra la Reglamentación Municipal corresponde:

- I. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las Organizaciones Públicas, Privadas o Sociales del Municipio y
- V. En general a todos los ciudadanos del Municipio de Jilotzingo.

Artículo 69.- Las iniciativas de Reglamentación Municipal serán presentadas al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en caso de las fracciones II a V, y por los Ediles de manera personal.

Artículo 70.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su revisión, dictamen y observaciones.

Si el dictamen fuera favorable, el Presidente someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 71.- En el caso de las iniciativas que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularan las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá, en definitiva.

TRANSITORIOS

Primero.- Los aspectos no previstos por éste Reglamento, se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de Jilotzingo, “Gaceta Municipal”.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.